

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 15 ENE. 2026

VISTO: la solicitud formulada por la señora Graciela Bianchi, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que la interesada requiere: "1. Identificación de las empresas contratadas, nacionales o internacionales, que hayan sido o sean responsables del monitoreo, auditoría, supervisión técnica, control de avance o cualquier otra modalidad de seguimiento del proceso de construcción de las patrullas oceánicas para la Armada uruguaya por parte del astillero español Cardama. 2. Modalidad de contratación utilizada para cada una de las empresas referidas, indicando expresamente si se realizó: - Licitación pública, - Licitación abreviada, - Compra directa, - Contratación directa por excepción, - Convenio interinstitucional u otra modalidad prevista en la normativa vigente. 3. En caso de haberse realizado procedimientos licitatorios, se solicita: - Número y fecha del llamado, - Organismo contratante, - Cantidad de oferentes, - Empresas que presentaron oferta, - Empresa adjudicataria y fundamentos de la adjudicación. 4. Monto total de los contratos celebrados, discriminando: - Monto individual por empresa, - Moneda de contratación, - Forma y cronograma de pagos, - Eventuales ampliaciones, ajustes de precios o adendas contractuales. 5. Plazo de vigencia de cada contrato, fecha de inicio y finalización, así como los hitos o etapas del monitoreo previstos contractualmente. 6. Objeto y alcance de los servicios contratados, especificando: - Tareas concretas de monitoreo o supervisión. - Indicadores o métricas utilizadas para evaluar el avance de obra, - Informes exigidos y periodicidad de estos. 7. Informes técnicos, reportes de avance, auditorías o evaluaciones elaboradas por dichas empresas y elevadas a Organismos del Estado uruguayo, indicando fechas y autoridades destinatarias. 8. Organismo u Organismos del Estado responsables de la supervisión y control de estos contratos, así como de la recepción y validación de los informes producidos. 9. En caso de existir, observaciones, incumplimientos, penalidades, sanciones o rescisión de contratos vinculadas a

las empresas contratadas para el monitoreo del avance de la construcción. 10. Toda información relevante que permita conocer de forma completa y transparente el proceso de contratación, ejecución y control de los servicios de monitoreo vinculados a la construcción de las patrullas oceánicas del Astillero Cardama”;

II) que, en virtud de la cantidad de datos solicitados, el plazo inicial de 20 días hábiles resulta exiguo a los efectos de recabar la información y analizar la pertinencia de lo pedido;

CONSIDERANDO: que procede disponer la prórroga por el máximo previsto en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley N° 18.381;

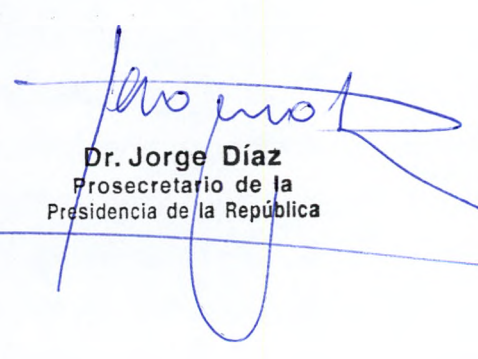
ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- Prorrógase por veinte días hábiles el plazo dispuesto por el inciso primero del artículo 15 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, para dar respuesta al pedido formulado por la señora Graciela Bianchi.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República